

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	36		45.
Seis id.	63		90.
Un año.	122		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Número 110.

Administracion Económica de la provincia DE CORDOBA.

El día 16 del Febrero próximo y hora de las 12 á una de la tarde tendrá lugar en el local que ocupa esta Administracion ante el Sr. Jefe económico, con asistencia del Jefe de la Intervencion, Jefe de la Seccion de propiedades y Notario de Hacienda, el acto para la subasta pública de arriendo de las fincas señaladas con los números de inventario 109 y 222. Celebrándose á la vez y en el mismo dia una doble subasta en la ciudad de Lucena, donde radican, ante el Sr. Alcalde popular, Administrador Subalterno de propiedades y Derechos del Estado y un Notario, conforme al artículo 11 de la Instruccion de 16 de Junio de 1853.

Los remates de las demás fincas que tambien se espresan á continuacion no llegando el tipo de arriendo á 125 pesetas se verificarán únicamente y en igual dia admitiendo pujas á la llana en los pueblos donde radican ante los señores Alcaldes, procuradores, Síndicos y Secretarios de Ayuntamientos con arreglo al art. 12 de la citada instruccion y al tercero de la orden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Julio de 1869.

Número de Inventario.	Clase de la finca.	Cabida.	Situacion.	Término donde radican.	Procedencia.	Ptas. Céts.
Partido de Lucena.						
58	Casa.		Calle Carrasca.	Almedinilla.	Estado.	20
59	Id.		Id.	"	"	20
196	Tierra.	3 fanegas.	Pedro Albarillo.	"	"	15
63	Cuarta parte casa.		Calle Feria núm. 8.	Lucena.	"	45
64	Casa.		Id. Peñuela, 17.	"	"	10
109	Molino harinero.		Id. Juarez.	"	"	150
112	Solar de casa.		Id. Brillana 64.	"	"	10
205	Olivar.	2 fanegas.	Cañaveral.	"	"	10
207	Tierra.	13 y 1/2 celemines.	Sierrezuelas.	"	"	40
243	Id.	13 celemines y 3 cuartillos.	Frailles.	"	"	16
249	Id.	9 fanegas y 9 celemines.	Villavieja.	"	"	50
250	Id.	1 fanega 9 celemines.	Viñuelas.	"	"	45
251	Id.	4 fanegas 9 celemines.	Cascajar.	"	"	5
218	Id.	1 fanega.	Rio Anzur.	"	"	7
219	Id.	1 fanega y 4 celemines.	Id.	"	"	5
220	Id.	10 celemines.	Id.	"	"	4
221	Olivar.	3 celemines y 5 cuartillos.	Tranquera.	"	"	15
222	Id.	26 fanegas.	Quintana.	"	"	150
224	Id.	1 fanega 11 celemines.	Cañaveral.	"	"	18
225	Tierra.	1 fanega 10 celemines.	Id.	"	"	13
226	Olivar.	1 fanega 9 celemines.	Cortijo Grande.	"	"	20
227	Tierra.	2 fanegas 4 celemines.	Cañaveral.	"	"	20
228	Olivar.	2 fanegas.	Id.	"	"	18
229	Tierra.	5 fanegas.	Alcantarilla.	"	"	20
252	Id.	1 fanega 6 celemines.	Frailles.	"	"	30
253	Id.	4 celemines.	Torre Molino.	"	"	7
254	Id.	5 celemines.	Cerro Algarrobo	"	"	10
255	Id.	1 fanega 2 celemines.	Juego Albarda.	"	"	25
256	Id.	11 celemines 3 cuartillos.	Callejon Frailles.	"	"	22

Número de inventario.	Clase de la finca.	Cabida.	Sitruacion.	Término donde radican.	Procedencia.	Ptas. Cts.
257	Tierra.	1 Fanega 7 celemines.	Hacho.	Lucena.	Estado.	30
258	Id.	1 Fanega 4 celemines.	Id.	"	"	28
263	Id.	7 Celemines.	San Cristóbal.	"	"	3
281	Id.	1 Fanega.	Id.	"	"	16
287	Id.	1 Fanega 10 celemines.	Maquedano.	"	"	36
276	Id.	1 Fanega.	San Cristóbal.	"	"	35
277	Id.	1 Fanega 2 celemines.	Algarrobo.	"	"	40
68	Casa.		Calle baja, núm. 8.	Fuente Tojar.	"	6
204	Tierra.	3 Celemines.	Mesa Tojar.	"	"	2
202	Id.		Mangas.	Carcabuey.	"	10
203	Id.	7 Celemines.	Bermejales.	"	"	4
79	Casa.		Molino núm. 91.	Jauja.	"	12
80	Id.		Iglesia, 1.	"	"	16
81	Id.		Idem. 43.	"	"	20
82	Id.		Idem. 56.	"	"	24
83	Id.		Barrio, 12.	"	"	14
84	Id.		Molino, 31.	"	"	10
85	Id.		Barrio, 17.	"	"	12
86	Id.		Iglesia 68.	"	"	30
93	Id.		Mozos 1.º	"	"	10
206	Tierra.	1 Fanega 8 celemines.	Peña cabeza.	"	"	6
208	Olivar.	1 Fanega.	Monte San Miguel.	"	"	5
209	Tierra.	1 Fanega 7 celemines.	Paño Cabeza.	"	"	7
214	Olivar.	10 Fanegas 3 celemines.	Idem.	"	"	40
215	Idem.	6 Fanegas.	Idem.	"	"	12
216	Tierra.	1 Fanega 9 celemines.	Arroyo Leon.	"	"	6
217	Olivar.	1 Fanega 1 cuartillo.	Ubados.	"	"	6
223	Tierra.	4 fanegas.	Monte San Miguel.	"	"	6
77	Parte de Casa.		Calle Herno núm. 35.	Zuheros:	"	6
140	Solar.		Idem Mayor.	Cabra.	"	3
141	Casa		Idem Albornós núm. 8.	"	"	50
727	Solar.		Cuesta de San Juan.	"	"	5
733	Idem.		Idem de San Francisco.	"	"	5
640	Manchon.	1 Aranzada.	Sancedilla.	"	"	2
232	Parte de Casa.		Isla Aragones.	Benamejí.	"	6
230	Tierra.	4 Fanega.	Idem.	"	"	12
231	Idem.		Idem.	"	"	12
765	Idem.	1½ Aranzada.	Camino Real Lomas.	"	"	5
95	Cuarta parte casa.		Santa Maria número 18.	Doña Mencia.	"	10
279	Viña y Olivar.	4 Fanega 6 celemines.	Quehijar.	Luque.	"	5
429	Tierra.	6 Celemines.	Villarejo.	"	"	3
432	Idem.	44 Fanegas.	Espeñadero.	"	"	40
456	Olivar.	11 Fanegas.	Quehijar.	"	"	50
461	Tierra.	12 Fanegas.	Cañaverál.	"	"	50
621	Idem.		Saladillo.	"	"	2
718	Solar y Huerta.		Calle Pilar.	"	"	40

Partido de Montilla.

63	Casa horno.		Calle Molino núm. 5.	Aguilar.	"	6
102	Casa.		Calvario 41.	"	"	40
103	Media casa.		Moralejo 38.	"	"	16
104	Casa.		Calvario 90.	"	"	38
105	Idem.		Candelaria 65.	"	"	45
106	Cuarta parte Casa.		Calle Calvario 53.	Aguilar.	"	10
107	Casa.		" Desamparados 17.	"	"	30
99	Cuarta parte casa.		" Heras 26.	"	"	9
100	Casa.		" Calvario 30.	"	"	20
101	Media casa.		" Pozos 32.	"	"	16
236	Tierra.	1 Fanega.	San Cristoval.	"	"	12
237	Idem.	6 Celemines.	Camarata.	"	"	6
239	Idem.	1 Fanega 6 celemines.	Cabeza Gorda.	"	"	15
240	Idem.	4 Celemines.	Cañada.	"	"	4
241	Idem.	1 Fanega.	San Cristoval.	"	"	8
238	Idem.	1 Fanega 6 celemines.	Cortijo Rio,	"	"	11
235	Idem.	4 Fanegas 4 celemin.	Tumbajarros.	"	"	15
265	Idem.	2 1½ Cuartillos.	Calle Nueva.	"	"	5
66	Casa.		Almonas núm. 8.	Carlota.	"	8
72	Idem.		" Pozo Duque.	"	"	5
73	Idem.		" Feria núm. 12.	"	"	12
87	Choza.		Aldea ohica.	"	"	2
210	Tierra.	4 Fanegas.	8.º Depósito.	"	"	6
211	Idem y Monte.	7 Idem.	4.º Idem.	"	"	28
212	Tierra.	3 Idem 6 celemines.	8.º Idem.	"	"	8
67	Casa.		Calle Santa Maria.	Fernan-Nuñez.	"	3
69	Parte de Casa.		" Arenal.	"	"	12
148	Idem. Idem.		" Carnecerías.	Montemayor.	"	6
88	Idem. Idem.		" Membrillo, 10	"	"	6
285	Olivar.	12 Olivos.	Cabeza Rey.	"	"	6
286	Idem.	10 Idem.	Buena vista.	"	"	5
880	Idem.	50 Idem.	Marquez.	"	"	20
881	Idem.	70 Idem.	Buena vista.	"	"	60
887	Idem.	43 Idem.	Idem.	"	"	20
888	Idem.	45 Idem.	Idem.	"	"	22

Número de inventario.	Clase de la finca.	Cabida.	Situación.	Término donde radican.	Procedencia.	Ptas. Cts.
891	Olivar.	50 Olivos.	Tejarillo.	Montemayor.	Estado.	20
843	Idem.	86 Idem.	Camino Fernan-Nuñez.	"	"	35
845	Idem.	39 Idem.	Simas.	"	"	48
824	Olivar.	82 Idem.	Calera.	"	"	27
841	Idem.	18 Idem.	Capellánias.	"	"	34
852	Idem.	1.ª Aranzada.	Buena vista.	"	"	2
858	Idem.	1 1/4 Idem.	Valdearenas.	"	"	8
868	Idem.	124 pies.	Mestos.	"	"	32
189	Haza.	11 Celemines.	Belmedo.	Castro.	"	6
96	Parte de casa.		Calle casas nuevas núm. 48.	Espejo.	"	8
126	Casa.		" Sto. Domingo.	Palma.	"	20
91	Parte de casa.		" Pacheco núm. 7.	Idem.	"	7
128	Casa.		" S. Fernando.	Montilla.	"	60
431	Idem.		" Melgar.	Idem.	"	40
234	Olivar.	1.ª Fanega.	Remolinos.	Hornachuelos.	"	10
268	Idem.	1.ª Aranzada.	Navalengua.	Monturque.	"	3
94	Cuarta parte casa.		Calle de Palo núm. 6.	Rambla.	"	8
894	Olivar.	2 Aranzadas.	Siete Torres.	Santa Ella.	"	22
895	Idem.	2 y 1/2 Idem.	Valle.	Idem.	"	12

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª Los remates se verificarán en los puntos espresados anteriormente, quedando pendientes hasta que recaiga la aprobación del Señor Gefe económico de esta provincia.

2.ª No se admitirán posturas que no lleguen á la cantidad que á cada finca se le señala.

3.ª Si las fincas hubiesen recibido labores ó tuviesen frutos pendientes, se tasarán por peritos, y la cantidad que designen será mas aumento al precio del arriendo que satisfará el rematante á prorrata y en metálico en los plazos que se estipulan en la condicion 6.ª

4.ª Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, quedando en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pas-

tos, y para las de labor se obliga á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arriendo será por tiempo de dos años que darán principio en primero de Marzo del año corriente y terminarán en igual dia del de 1875.

6.ª Los arrendamientos de las fincas números 109 y 222 de Inventario, escadiendo su tipo de 125 pesetas, se pagarán por trimestres anticipados. Los demas, si el remate no llega á dicha suma, se abonarán anualmente al vencimiento, prestando fianza á juicio de la Administración.

7.ª Las fincas que despues de arrendadas se vendan, caducarán los contratos á los cuarenta dias de la toma de posesion del comprador si son urbanas, y si son rústicas, á la terminacion del año agrícola corriente, segun la costumbre de cada localidad, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 25 de Abril de 1856.

8.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos

y especie que lo estipulado El contrato ha de ser á suerte y ventura sin oboion á ser indemnizado por cualquiera incidente impre-

9.ª Los arrendatarios no podrán subarrendar en todo ó parte las fincas sin conocimiento de la Administración ni cederlas sin orden espresa de la misma.

10. Los mismos no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros y el papel que se inviarta en los expedientes y escrituras, como asi mismo las dietas de peritos en el caso de justiprecio. En las subastas que actúen los Secretarios de Ayuntamiento haciendo las veces de Escribanos, los arrendatarios quedan libres del pago de los derechos que aquellos devengan, é igualmente de los de escritura, puesto que estas son sustituidas por un contrato entre la Administración y el arrendador con arreglo al art. 4.º de la orden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Julio de 1869.

11. A las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados para las fincas núm. 109 y 222 debe acompañarse documento que acredite haber hecho el depósito del 10 por 100 del tipo. Para el arriendo de las demás fincas se prescinde de este requisito.

12. No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

13. Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las Leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Córdoba 17 de Enero de 1873.
—El Jefe de la Seccion especial de Propiedades. Mariano Jesus de Altolaguirre.—V.º B.º, Benedicto.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 196.

Alcaldia Constitucional de Villaharta.

D. Marcos Fernandez, Alcalde constitucional de Villaharta.

Hago saber: que las cuentas municipales respectivas á los años económicos de 1866 á 67 y de 67 al 68, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias.

Lo que se anuncia al público por medio de edictos en el «Boletín oficial» de la provincia para los efectos oportunos.

Villaharta Enero 31 de 1873.
—Marcos Fernandez.—P. O., Juan Castillejo, Secretario.

Núm. 499.

Alcaldia Constitucional de Hornachuelos.

D. Rafael Carrascosa y Mesa, se-

gundo teniente Alcalde constitucional de esta villa.

El Viernes 28 de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana en estas casas capitulares y bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta secretaría municipal, tendrá lugar la subasta para la venta de 500 alcornos de la dehesa de Santa Maria, concedidos á este Ayuntamiento segun el plan forestal para el actual año económico, aprobado por real orden de 31 de Julio de 1872.

Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento de las personas que quierán interesarse en la subasta.

Hornachuelos 30 de Enero de 1873.—Rafael Carrascosa Mesa.—Anastasio Sanchez.

Núm 188.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Testimonio. Don Antonio José de Rueda y Reina, Escribano público del número de esta villa de Rute, certifico y doy fé: que en este Juzgado de primera instancia y por mi Escribania se ha seguido interdicto de adquirir la posesion de los bienes dote de la capellania fundada por Alonso Ortiz Lechado, y seguido por sus trámites recayó el auto que dice así:

Auto. Resultando que Alonso Ortiz Lechado fundó por su testamento ó escritura otorgada en once de Marzo de mil setecientos treinta y seis ante Gabriel de Arcos una capellania colativa respecto á la cual hubo despues varias declaraciones y á cuyo goce llamó á determinadas familias y de la cual ó de los bienes que la componian pidió D.ª Juana Gimenez se le adjudicasen como libres en un escrito

de once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.

Resultando que seguido el expediente por sus trámites regulares se parsonó en ella José de Porras Algar en diez de Abril de mil ochocientos setenta y tres, acreditando el fallecimiento de la Doña Juana Gimenez Dominguez; y despues de acreditar su parentesco con el fundador, solicitó en siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve se le declarase la posesion de aquellos bienes cuya, solicitud reprodujo en cinco de Febrero del año actual.

Resultando que dada vista del anterior escrito al Promotor fiscal este Ministerio no se opuso á que se diese la posesion pretendida siempre que por el solicitante se llenasen los requisitos exigidos por la ley de Enjuiciamiento civil para adquirirla.

Resultando que dada vista del dicho dictámen al Porras Algar, este presentó escrito al que acompa-

no certificado expresivo de que los bienes cuya posesion solicitaba estaban concedidos en concepto de legado pío, aduciendo razones que acreditaban el derecho que á los mismos tenia, por lo que se pasó de nuevo el expediente al Ministerio público el que opinó de acuerdo con la solicitud de aquel, trayéndose el expediente á la mesa del Juzgado para proveer.

Considerando que la capellania colectiva de que se trata como reclamados sus bienes con la anterioridad á la fecha de diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno en que se publicó el concordato, pertenece á las que declaró extinguidas el Real decreto de treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos y sugetas para su adjudicacion á ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.

Considerando que José de Porras Algar ha acreditado por medio de las partidas de bautismo y casamiento ser sexto nieto de Isabel Ortiz Lechado, hermana del fundador, y por consiguiente su derecho a los bienes de referida capellania con arreglo al art. 1.º de indicada ley de 1844, así como tambien con el certificado que en su último escrito acompañó que los referidos bienes no son poseídos por ninguna persona á título de dueño ni de usufructuario, requisitos ambos exigidos por el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil para adquirir la posesion.

Vistos además de citadas disposiciones legales los artículos 1.º y 3.º del convenio celebrado con la Santa Sede en 16 de Junio de 1867 y el 11.º de la instruccion de 25 del mismo mes; teniendo presente lo expuesto por el Ministerio público, S. S. de acuerdo con el dictamen de este funcionario dijo: que otorgaba y otorgó á José de Porras Algar, de esta vecindad, sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesion que tiene solicitada de los bienes que constituyen la dote de la capellania que en esta Iglesia parroquial fundó Alonso Ortiz Lechado; procédase á darla en la forma ordinaria, á cuyo efecto se dá comision á cualquiera de los Alguaciles del Juzgado asistido del presente Escribano, háganse las intimaciones á los poseedores de dichos bienes ó pagadores de sus censos, y todo evacuado dese cuenta.

Lo mandó y firmó el Sr. Don Leopoldo Gandarias y Viniétras, Juez de primera instancia de Rute y su partido, en ella á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Leopoldo Gandarias.—Antonio J. de Rueda

Notificado á las partes el auto anterior, se presentó escrito á

lando las fincas que afectan los censos en que consisten los bienes de la capellania de que se ha hecho mérito, é interesando la posesion de los mismos, la cual tuvo efecto en veinte y tres de Agosto quieto y pacíficamente y sin contradiccion de persona alguna, notificados los poseedores de las fincas con las intimaciones prevenidas por la ley se ha interesado se haga la debida insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, á lo cual se ha accedido por providencia de este Juzgado con esta misma fecha.

Lo relacionado con mas esprecion resulta y lo inserto está conforme con su original que obra en el interdicto de adquirir de que llevo hecha referencia, á que me remito.

Y para la debida insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia pongo el presente en Rute á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio J. de Rueda.

Núm. 198.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

En nombre de S. M. don Amadeo primero por la gracia de Dios y la voluntad Nacional, Rey de España, el Doctor D. Roman Rodriguez y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Al Juez Decano y demás jueces de primera instancia de la ciudad de Córdoba y su provincia, hago saber: que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de una caldera de molino, se ha resuelto la comparecencia del procesado Miguel Escalonis Herrando, cuyas señas personales no son conocidas, pero que resulta ser natural de Villafranca en la provincia de Sevilla, el cual estuvo casado con Maria Antonia Lopez, y en la actualidad hace vida con Maria Bañon, de cincuenta y nueve años de edad y quincallero ambulante, siendo presumible que el dicho procesado se encuentre hoy en esta provincia, á fin de recibirle declaracion inquisitiva, he mandado se espida esta requisitoria para que repetido procesado comparezca en término de veinte dias en la Audiencia de este Juzgado, sita en calle Ancha de Palomino número cinco, y caso de ser habido se remita á mi disposicion con las seguridades convenientes; todo ello en cumplimiento del artículo ciento treinta de la ley provisional de miento criminal, cuya re-

quisitoria se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Bujalance á 29 de Enero de 1873, de que yo el Secretario doy fé.—Roman Rodriguez.—P. M. D. S. S., Francisco P. Orbe.

Núm. 198.

Juzgado Municipal de la Victoria.

Don Juan Garcia Granados, Juez Municipal de la villa de la Victoria.

Hago saber: que hallándose vacantes en este Juzgado Municipal de mi cargo las plazas de Secretario y la de Secretario suplente, en cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 2.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se admiten solicitudes en este Juzgado por término de quince dias, contados desde el de la aparicion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que los aspirantes presenten en indicado plazos sus solicitudes documentadas con arreglo al ya citado Reglamento.

La Victoria 29 de Enero de 1873.—Juan Garcia.—Robustiano Collás, Secretario interino.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

De la propiedad del Excmo. Señor Duque de Medinaceli se arrienda por seis años á contar desde primero de Enero de 1874 el Cortijo de la Montesina, término de la Rambla, compuesto su tercio de 472 fanegas un cuartillo con un pequeño monte. En la Administracion de S. E. en Montilla, se oyen proposiciones hasta las 12 de la mañana del dia 15 de Febrero próximo.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de S. Fernando número 34.

Arrendamientos.

Desde 1.º de Enero de 1874, se arriendan á pasto y labor los cortijos nombrados La Rinconada alta y Camarero alto, situados en la Campiña del término de esta capital, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí. El arrendamiento tendrá efecto en la Secretaría de la casa de S. E. calle del Sol, en subasta privada, entre doce y una del dia 9 de Febrero

próximo, ante su Administrador y Notario público, en cuyo acto estará de manifiesto el tipo que ha de servir de base y el pliego de condiciones.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos ó ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los maestros.
Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando 34.